# No. 47316. Argentina and Chile

MAIPÚ TREATY OF INTEGRATION AND COOPERATION BETWEEN THE ARGENTINE REPUBLIC AND THE REPUBLIC OF CHILE. MAIPÚ, 30 OCTOBER 2009 [United Nations, Treaty Series, vol. 2661, 1-47316.]

Supplementary Protocol to the Maipú Treaty of Integration and Cooperation between the Argentine Republic and the Republic of Chile on the establishment of the Binational entity for the "Paso de Agua Negra International crossing tunnel" project. Maipú, 30 October 2009

**Entry into force:** 22 January 2010 by notification, in accordance with article VII

Authentic text: Spanish

Registration with the Secretariat of the United Nations: Argentina, 12 April 2010

# Nº 47316. Argentine et Chili

TRAITÉ DE MAIPÚ SUR L'INTÉ-GRATION ET LA COOPÉRATION ENTRE LA RÉPUBLIQUE ARGEN-TINE ET LA RÉPUBLIQUE DU CHILI. MAIPÚ, 30 OCTOBRE 2009 [Nations Unies, Recueil des Traités, vol. 2661, I-47316.]

PROTOCOLE SUPPLÉMENTAIRE AU TRAITÉ DE MAIPÚ SUR L'INTÉGRATION ET LA COOPÉRATION ENTRE LA RÉPUBLIQUE ARGENTINE ET LA RÉPUBLIQUE DU CHILI RELATIF À LA CONSTITUTION D'UNE ENTITÉ BINATIONALE DU PROJET "PASSAGE INTERNATIONAL DU TUNNEL PASO DE AGUA NEGRA". MAIPÚ, 30 OCTOBRE 2009

Entrée en vigueur : 22 janvier 2010 par notification, conformément à l'article VII

**Texte authentique :** espagnol

Enregistrement auprès du Secrétariat des Nations Unies : Argentine, 12 avril 2010

#### [ SPANISH TEXT – TEXTE ESPAGNOL ]

# PROTOCOLO COMPLEMENTARIO AL TRATADO DE MAIPÚ DE INTEGRACIÓN Y COOPERACIÓN ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA REPÚBLICA DE CHILE SOBRE LA CONSTITUCIÓN DE LA ENTIDAD BINACIONAL PARA EL

PROYECTO "TÚNEL INTERNACIONAL PASO DE AGUA NEGRA"

La República Argentina y la República de Chile (en adelante las "Partes"), en el marco del Tratado de Maipú de Integración y Cooperación entre la República Argentina y la República de Chile y tomando en consideración lo dispuesto en sus Artículos 1 inciso g) y 24, con relación a los objetivos enunciados por ambos Estados en materia de profundización y promoción de obras de infraestructura de carácter ferroviario y vial, tendientes a incrementar la conectividad y en definitiva la integración de ambos países;

Reafirmando la conveniencia de acordar un conjunto de condiciones que sirvan de cauce adecuado para determinar la factibilidad y eventual desarrollo del proyecto "Túnel Internacional Paso de Agua Negra";

Acuerdan:

#### ARTÍCULO I

Las Partes se comprometen a intensificar, por intermedio de sus respectivas autoridades competentes, el examen de las cuestiones referidas al diseño, construcción, mantenimiento, administración y explotación del proyecto denominado "Túnel Internacional Paso de Agua Negra" en adelante el "Proyecto".

# ARTÍCULO II

Las Partes crean una Entidad Binacional, que estará integrada, al menos, por seis miembros, tres de ellos designados por la República Argentina, a propuesta del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios y del Gobierno de la Provincia de San Juan; y tres designados por la República de Chile, uno a propuesta del Ministerio de Relaciones Exteriores y dos por el Ministerio de Obras Públicas.

La Entidad Binacional podrá incorporar a nuevos miembros por consenso. Asimismo, podrá invitar a participar a otras autoridades.

# ARTÍCULO III

# Corresponderá a la Entidad Binacional:

- a) Revisar los estudios técnicos necesarios para la factibilidad del Proyecto, pudiendo realizar con ese objetivo los estudios y análisis adicionales y/o complementarios que estime convenientes en términos técnicos, económicos, financieros, ambientales y legales del Proyecto;
- b) Requerir de los organismos de ambos Gobiernos toda la asistencia técnica y toda la información que considere necesaria para el cumplimiento de sus fines.

# ARTÍCULO IV

Si basadas en los resultados de los estudios técnicos, las Partes decidieren la realización de la obra, la Entidad tendrá las siguientes competencias:

- a) Reunir los antecedentes necesarios a fin de elaborar los pliegos correspondientes para la concreción del Proyecto;
- b) Proceder al llamado a licitación pública y adjudicar el Proyecto;
- c) Una vez adjudicado el Proyecto, actuar como organismo de control, per se o a través de terceros, asumiendo para tal fin las funciones regulatorias y de supervisión necesarias para verificar el cumplimiento del contrato a lo largo de su plazo de vigencia;
- d) Requerir de los organismos de ambos Gobiernos toda la asistencia técnica y toda la información que considere necesaria para el cumplimiento de sus fines.

Las atribuciones enumeradas en el presente Protocolo no tienen carácter taxativo, estando comprendidas en las mismas todas aquellas facultades que sean implícitas e inherentes al cumplimiento de la misión específica de la Entidad Binacional.

#### ARTÍCULO V

Las Partes convendrán mediante acuerdos específicos las facilitaciones que sean requeridas para la ejecución del Proyecto y/o para preservar y garantizar los fines previstos en el presente Protocolo.

# ARTÍCULO VI

En caso de diferencias en la interpretación y aplicación de este Protocolo, las Partes buscarán resolverlas mediante negociaciones directas.

# ARTÍCULO VII

El presente Protocolo entrará en vigor treinta (30) días después de la fecha de la última nota por la cual las Partes se comuniquen por la via diplomática el cumplimiento de los requisitos internos necesarios para su aprobación.

# ARTÍCULO VIII

La Entidad Binacional deberá constituirse dentro de los treinta (30) días de la entrada en vigor del presente Protocolo. Una vez constituida la Entidad Binacional, deberá dictar su propio Reglamento.

Hecho en Maipú, República de Chile, a los treinta días del mes de octubre de dos mil nueve, en dos ejemplares, siendo ambos igualmente auténticos.

Por la República Argentina

Por la República de Chile

#### [TRANSLATION – TRADUCTION]

SUPPLEMENTARY PROTOCOL TO THE MAIPÚ TREATY OF INTEGRATION AND COOPERATION BETWEEN THE ARGENTINE REPUBLIC AND THE REPUBLIC OF CHILE ON THE ESTABLISHMENT OF THE BINATIONAL ENTITY FOR THE "PASO DE AGUA NEGRA INTERNATIONAL TUNNEL" PROJECT

The Argentine Republic and the Republic of Chile (hereinafter referred to as the "Parties"), in the framework of the Maipú Treaty of integration and cooperation between the Argentine Republic and the Republic of Chile, and taking into consideration the provisions of its Articles 1.g and 24, regarding the objectives stated by both Parties with respect to deepening ties and promoting railway and road infrastructure projects designed to increase connectivity and, in short, integration between the two countries,

Reaffirming the advisability of agreeing on a set of conditions providing an appropriate framework for determining the feasibility and possible execution of the "Paso de Agua Negra International Tunnel" project,

Have agreed as follows:

#### Article I

The Parties undertake to intensify the examination by their respective competent authorities of matters relating to the design, construction, maintenance, administration and exploitation of the project known as the "Paso de Agua Negra International Tunnel" (hereinafter the "Project").

#### Article II

The Parties shall establish a Binational Entity, composed of at least six members, three of them appointed by the Argentine Republic at the suggestion of the Ministry of Foreign Affairs, International Trade and Worship, of the Federal Ministry of Planning, Public Investment and Services and that of San Juan; and three appointed by the Republic of Chile, one at the suggestion of the Ministry of Foreign Affairs and two at the suggestion of the Ministry of Public Works.

The Binational Entity may incorporate new members by consensus. It may also invite other authorities to participate.

# Article III

The Binational Entity shall be responsible for:

(a) Reviewing the technical studies needed to determine the Project's feasibility, conducting to that end any additional and/or complementary studies and analyses it deems